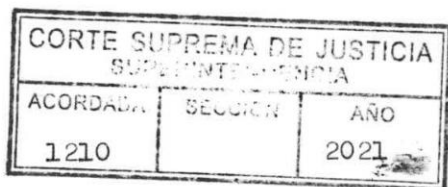


1210

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En la Provincia de Tucumán, a 28 de Septiembre de dos mil veintiuno, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y



VISTO:

La Ley N°26.994 y la Acordada N° 171/00, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 706 del Código Civil y Comercial de la Nación, *"El proceso en materia de familia debe respetar los principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente."*

Que en el fuero de familia se encuentra vigente el llamado criterio de prevención, que tiene su fundamento en los principios rectores del derecho de las familias y fue implementado a raíz de un acuerdo realizado entre los jueces del fuero. El principal objetivo de este criterio es lograr uniformidad y homogeneidad en el tratamiento del conflicto familiar y así, evitar el dictado de resoluciones que eventualmente puedan resultar contradictorias.

Que este principio es una excepción a las reglas generales de la competencia, e implica que el/la Magistrado/a que tomó conocimiento en primer término del conflicto familiar, debe entender en los restantes, atento a la característica de inescindibilidad de la temática familiar; persiguiendo además que toda problemática familiar sea abordada por un solo Magistrada/o, asegurando de este modo, un criterio unívoco al respecto.

Que, asimismo, este criterio toma como referencia a los justiciables y al grupo familiar independientemente del tipo de proceso y, a raíz de su vigencia, es menester implementar un mecanismo que permita la pronta radicación de todas las causas que involucren un mismo conflicto familiar ante un/a solo/a Magistrado/a y de esta forma, evitar las dilaciones en el tiempo por el traspaso innecesario de expedientes judiciales.

Que la Acordada N° 171/00, se encarga de reglamentar el funcionamiento de la Oficina de Mesa de Entradas en lo Civil, Contencioso Administrativo y del Trabajo, la cual fue elaborada en virtud de las prácticas y usos de abogados/as y de magistrados/as, a los fines de lograr una mejor y equitativa distribución de las cargas laborales y procesales.

Que corresponde modificar la Acordada N° 171/00, a los fines de ampliar las funciones de la Oficina de Mesa de Entrada, para que una vez ingresada una causa del fuero de Familia, se efectúe un previo análisis, a los fines de determinar el juez competente, en virtud del criterio de prevención y sin perjuicio de la aplicación de las pautas fijadas en el punto 5 y 7.

Que la aplicación del criterio de prevención deberá efectuarse en base a las siguientes pautas: 1- Al momento de recepción de una causa, la Mesa de Entrada deberá analizar las partes/justiciables que involucra la misma, para así cotejar los datos de esta con las demás causas ya existentes radicadas en el fuero de Familia y que involucren al mismo grupo familiar. 2- El juzgado competente será aquel en el que exista radicada la causa de fecha más antigua, que involucre al mismo grupo familiar y será ante dicho juzgado donde deberán radicarse todas las causas que ingresaren con posterioridad. A los fines de la determinación del Juzgado competente no deberán considerarse las causas que originariamente tramitaron ante Juzgado de Familia y Sucesiones de la III^o nominación (acordadas n° 1192/11 y 61/12). 3- El/La Magistrado/a siempre tendrá la facultad de observar la radicación de la causa ante el juzgado a su cargo en aquellos supuestos especiales, con el fin de lograr una correcta aplicación del criterio de prevención.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales y encontrándose de licencia la Sra. Presidenta Dra. Claudia Beatriz Sbdar;

ACORDARON:

I- **MODIFICAR** los puntos 5 y 7 de la Acordada 171/00, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

“5- El juzgado se determinará por sorteo informatizado al momento de la presentación de las actuaciones en Mesa de Entradas, salvo que la parte en el escrito inicial denuncie conexidad con un pleito que ya tuviera radicación, debiendo en este caso ingresarlo en el juzgado solicitado. Ello sin perjuicio de que el juez se pronuncie posteriormente sobre su procedencia efectuándose la compensación pertinente. En el fuero de Familia se aplicará siempre el criterio de prevención, aun cuando la parte no denunciare conexidad.”

“7.- La compensación se efectuará por rubros dentro de cada fuero.

El sistema de compensación de causas comenzará de cero a partir de la vigencia de la presente acordada y seguirá in aeternum.

Se producirá siempre y en todos los casos, aun en los supuestos de carga diferida, principio de prevención, conexidad y fuero de atracción.

A los fines de la compensación, los juzgados receptores de causas provenientes de la atracción, deberán remitir estos expedientes a Mesa de Entradas para registrar el ingreso en el rubro que corresponda.”

II- AGREGAR en la Acordada 171/00 la siguiente función a la Oficina de Mesa de Entrada: *“21) En aquellas causas que por la materia corresponda ingresar al Fuero de Familia, la Oficina de Mesa de Entrada, deberá realizar un previo análisis de la misma, a los fines de determinar el juez competente, acorde al principio de prevención y sin perjuicio de la aplicación de la compensación regulada en el punto 7.”*

III- COMUNICAR a las Unidades Jurisdiccionales del fuero de Familia, a las Mesas de Entradas, y a la Dirección de Sistemas.

IV- PUBLIQUESE en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.

Antonio Daniel Estofán

(con firma digital)

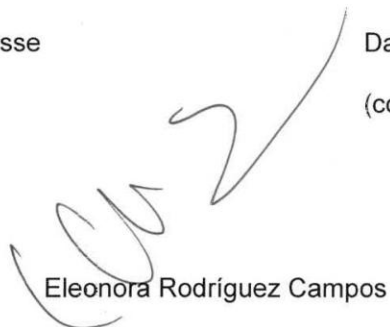
Si-/////

///////guen las firmas:



Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva
(con firma digital)



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

em



María Gabriela Blanco